



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBSTTA/13/5
13 de noviembre de 2001

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Decimotercera reunión
Roma, 18–22 de febrero de 2008
Tema 4.2 del programa provisional*

DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LOS ECOSISTEMAS DE AGUAS CONTINENTALES:

Acontecimientos recientes sobre los criterios Ramsar para la designación de sitios, simplificación del trabajo y armonización de marcos para la presentación de informes nacionales entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar

Nota del Secretario Ejecutivo

RESUMEN EJECUTIVO

Esta nota se ocupa de cinco áreas. La sección I explica las resoluciones adoptadas en la novena reunión de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar respecto de los criterios para la designación de sitios Ramsar y la orientación para su aplicación (párrafos 29 y 30 de la decisión VII/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica). Éstas ahora se ocupan de las necesidades conforme al Anexo I al Convenio sobre la Diversidad Biológica y los criterios se están desarrollando más a fondo sobre la base de las experiencias de las Partes Contratantes, entre otras cosas.

La sección II presenta un resumen de la labor técnica requerida conforme a la decisión VII/4 y la labor emprendida por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención de Ramsar (como seguimiento al párrafo 5 a) de la decisión VIII/20 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica). Las formas y medios para mejorar la labor conjunta incluyen: proporcionar expresiones claras de las funciones respectivas de ambos convenios, sus secretarías y órganos científicos; destacar las ventajas de financiar la labor conjunta a fin de lograr beneficios mutuos de ambos convenios y mejoras en la divulgación de información de ambos convenios y entre los mismos, inclusive mejorar los sitios Web de ambos convenios a fin de explicar con mayor claridad los vínculos que existen entre la labor de ambos.

La sección III presenta una actualización de los progresos realizados para armonizar la presentación de informes entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar (decisión VIII/20, párr. 5 b)). La labor sobre este tema se encuentra en curso, y el marco de presentación de informes para la décima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar será un hito destacado. Un requisito clave es la presentación de informes orientados a los resultados que reduzcan la carga de presentación de informes y proporcionen información pertinente para fundamentar los objetivos futuros.

* UNEP/CBD/SBSTTA/13/1

/...

La sección IV se refiere a información y orientación acerca de la asignación y manejo de los recursos hídricos para mantener las funciones ecológicas (ref. actividad 1.1.10 a) de la decisión VII/4). Se ha elaborado una importante orientación por intermedio de la Convención de Ramsar y sus asociados. Los convenios existentes acerca de la ordenación de los recursos hídricos y las masas de agua transfronterizos han hecho una importante contribución, y continuarán contribuyendo, a la aplicación de los objetivos y actividades pertinentes del programa de trabajo (decisión VII/4). Debería alentarse la adhesión y/o ratificación más universal de estos instrumentos como un medio, entre otras cosas, para promover la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en las cuencas fluviales transfronterizas y lagos internacionales, y una recomendación que se sugiere a la Conferencia de las Partes refleja esta necesidad.

Finalmente, la sección V presenta el nuevo programa de trabajo conjunto (2007-2010) entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar a los fines de la información del OSACTT.

RECOMENDACIONES SUGERIDAS

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico puede considerar oportuno:

1. *Acoger con beneplácito* la labor del Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención de Ramsar en relación con la elaboración de criterios modificados y adicionales para la identificación y designación de sitios Ramsar; el progreso en relación con la labor técnica requerida en el programa de trabajo sobre diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales (decisión VII/4) desempeñada por la Secretaría y el Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención de Ramsar; e *invitar* al Grupo de Examen Científico y Técnico a continuar examinando los criterios, según proceda, a la luz de la experiencia práctica relativa a su aplicación;

2. *Tomar nota* de la necesidad de expresar con claridad las funciones de ambos convenios y sus órganos científicos en la colaboración mutua y pedir al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con la Secretaría de la Convención de Ramsar:

a) Procure los recursos, en forma voluntaria, para actualizar los sitios Web del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar a fin de informar más detalladamente y explicar cómo ambos convenios colaboran entre sí y se complementan en cuanto a sus operaciones y resultados; y

b) Considere más a fondo formas y medios para racionalizar y hacer más explícitas las funciones de ambos convenios, y sus respectivos órganos científicos y Secretarías, y los presente como parte de la revisión a fondo del programa de trabajo sobre la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales que se tiene previsto realizar en la décima Conferencia de las Partes;

3. *Acoger con beneplácito* la labor de la Convención de Ramsar y sus organizaciones internacionales asociadas en la asignación y manejo de los recursos hídricos para mantener las funciones ecológicas; tomar nota de la importancia y pertinencia de los convenios internacionales relacionados con el agua para promover la necesidad crítica de que exista cooperación transfronteriza en la asignación del agua y las cuestiones de ordenación relacionadas como contribución a la aplicación del programa de trabajo sobre la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales;

4. *Recomendar* que la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su novena reunión:

a) *Acoja con beneplácito* los progresos de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar para lograr una cobertura más abarcadora de los humedales, respaldando una variedad más amplia de diversidad biológica de las aguas continentales por medio de la designación de sitios Ramsar; *tome nota* de los resultados al respecto de la novena reunión de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar incluidas, entre otras, las Resoluciones IX/1, anexo A (“Marco Conceptual para el uso racional de los humedales y el mantenimiento de sus características ecológicas”); IX.1, anexo B (“Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional”) y IX.21 (“Tomar en cuenta los valores culturales de los humedales”); y *exprese su gratitud* a las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar por abordar la decisión VII/4, párrafos 29 y 30, de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

b) *Inste* a las Partes y otros gobiernos que aún no lo hayan hecho a adherirse a los siguientes instrumentos o ratificarlos, según proceda: i) el Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de mayo de 1997), conforme a la invitación formulada por el Secretario General en el Evento de Tratados de las Naciones Unidas (celebrado los días 25 al 27 de septiembre y del 1 y 2 de octubre de 2007); ii) el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y los lagos internacionales de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (celebrado en Helsinki el 17 de marzo de 1992); como medio para, entre otras cosas, promover la conservación y utilización, sostenible de la diversidad biológica en las cuencas fluviales transfronterizas y lagos internacionales aplicando, entre otras cosas, el enfoque por ecosistemas, y como contribución al Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida” 2005-2015; y

c) *Acoja con beneplácito* el plan de trabajo conjunto (2007-2010) entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar que se reproduce en el anexo a la presente nota.

I. INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 29 de la decisión VII/4, la Conferencia de las Partes invitó a la Secretaría y al Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención de Ramsar a que, en colaboración con el Secretario Ejecutivo y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, respectivamente, y en consonancia con lo indicado en el párrafo 30 de la resolución VIII.10 de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, y con el objetivo de lograr una cobertura más completa de los componentes de la diversidad biológica mediante la designación de sitios Ramsar:

- a) Elabore las directrices sobre los criterios ya existentes para las siguientes características:
 - i) humedales que sirven de sostén a parientes salvajes de especies domesticadas o cultivadas;
 - ii) humedales que sirven de sostén a especies o comunidades y genomas o genes de importancia económica, social, científica o cultural;
 - iii) humedales que sirven de sostén a especies o comunidades que son importantes para la investigación sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, comprendidos los indicadores de la salud e integridad del ecosistema; y
 - iv) humedales que sirven de sostén a poblaciones importantes de grupos taxonómicos con especies que dependen de humedales, comprendidos, entre otros, los anfibios;
- b) Considere la elaboración de criterios adicionales, incluidos, de ser pertinente, criterios cuantitativos; y
- c) Desarrolle directrices sobre la escala geográfica a la cual deben aplicarse los criterios.

2. En el párrafo 30 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes invitó además a la Secretaría de la Convención de Ramsar a que, en colaboración con el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica y basándose en las experiencias, sirva de guía en la interpretación y aplicación de los criterios Ramsar a escalas nacional y regional.

3. En el párrafo 5 a) de la decisión VIII/20, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que examine los requisitos técnicos en virtud del programa de trabajo sobre diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales y los compare con las actividades en curso y previstas del Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención de Ramsar para constatar incongruencias y proponga al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico modos y maneras de tratarlas.

4. En el párrafo 5 b) de la decisión VIII/20, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que invite a la Convención de Ramsar a dirigir la elaboración de un proyecto de marco de presentación de informes nacionales sobre la diversidad biológica de los ecosistemas de aguas continentales, tomando en cuenta, entre otras cosas: i) las necesidades de ambos convenios, incluso sus respectivas necesidades de presentación de informes sobre otros asuntos; ii) orientación adicional respecto a, entre otras cosas, las decisiones VIII/14 sobre presentación de informes nacionales y VIII/8 sobre los resultados del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de revisión de la aplicación; iii) la información disponible a partir de indicadores orientados a los resultados de progreso hacia la meta 2010; iv) las actividades de presentación de informes de otros interesados y procesos; v) las necesidades de información prioritarias tomando en cuenta la capacidad para la presentación de informes nacionales;

y vi) según proceda, los Módulos basados en cuestiones para la aplicación coherente de los convenios sobre la diversidad biológica del PNUMA.

5. En la actividad 1.1.10 a) del programa de trabajo, la Conferencia de las Partes pidió al OSACTT que revise la información existente sobre la asignación y manejo de los recursos hídricos para mantener las funciones ecológicas, incluidas las directrices pertinentes y los documentos técnicos pertinentes sobre este tema y que prepare recomendaciones para la Conferencia de las Partes.

6. Recordando que el Memorando de Cooperación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar estipula que su colaboración se expresará por medio de un plan de trabajo conjunto, y tomando nota de que el plan de trabajo conjunto (2004-2006) caducó a fines de diciembre de 2006, se ha elaborado un nuevo plan de trabajo conjunto (2007-2010) entre ambas secretarías, que se trae a la atención del OSACTT para su información.

7. En respuesta a estas decisiones, el Secretario Ejecutivo ha preparado esta nota. La sección I informa acerca de los progresos y la situación actual respecto de los criterios para la designación de sitios Ramsar en relación con el Anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica, proporcionando una descripción general resumida de las consideraciones estipuladas por el SRTP de la Convención de Ramsar y de las resoluciones pertinentes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar. La sección II informa acerca de propuestas para racionalizar la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar en relación con la decisión VII/4. La sección III informa acerca del progreso en la armonización de la presentación de informes entre ambos convenios. La sección IV proporciona un examen de la información existente acerca de la asignación y manejo de los recursos hídricos para mantener las funciones ecológicas, señalando las oportunidades para promover una mejor aplicación de los aspectos pertinentes de la decisión VII/4. La sección V proporciona detalles del plan de trabajo modificado entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar.

8. La presente nota toma en cuenta los comentarios remitidos por Gobiernos y organizaciones entre el 5 y el 19 de octubre, oportunidad en que la nota fue publicada en el sitio web del Convenio para el examen entre pares (notificación 2007-113).

I. CONSIDERACIÓN DE ASUNTOS RELATIVOS A LOS PÁRRAFOS 29 Y 30 DE LA DECISIÓN VII/4 SOBRE CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE SITIOS RAMSAR, EN EL CONTEXTO DEL ANEXO I AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, Y DIRECTRICES PARA SU APLICACIÓN

9. El Secretario Ejecutivo, en colaboración con la Secretaría de Ramsar, ha preparado un documento de información que explica la situación actual en detalle (UNEP/CBD/SBSTTA/13/INF/15). A continuación se presenta un resumen de las consideraciones pertinentes.

10. El GECT llevó a cabo una labor considerable acerca de este tema durante su plan para 2004-2006, período en el que se adoptaron cambios en los criterios anteriores de designación de sitios Ramsar en la novena reunión de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, junto con un Marco Estratégico mejorado. El Marco Estratégico proporciona, entre otras cosas, orientación a las Partes sobre la aplicación de los criterios para la designación de sitios Ramsar.

11. Los criterios actuales para la designación de sitios Ramsar, junto con el Marco Estratégico y los lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Resolución Ramsar IX.1, anexo B), cubren todas las características de la diversidad biológica listadas en el párrafo 29 de la decisión VII/4, excepto para la especies vegetales para determinados criterios (especialmente el

Criterio 9). Sin embargo, las especies vegetales ya están incluidas en los Criterios 2, 3 y 4, y la elaboración de un criterio adicional, o la modificación del Criterio 9, para las especies vegetales, se debería basar sobre la demanda (de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar) y la disponibilidad de datos sólidos sobre la población de especies vegetales; a continuación se presentan detalles específicos.

12. La Convención de Ramsar, y su GECT, continúan perfeccionando los criterios, especialmente los criterios socioeconómicos y culturales, y examinan criterios adicionales a medida que surgen necesidades. También se deben desarrollar más a fondo directrices respecto de la escala de aplicación.

A. *Ulterior elaboración de las directrices sobre los criterios ya existentes para las diversas características (decisión VII/4, párrafo 29 a))*

1. *Criterios para la identificación y designación de humedales que sirven de sostén a parientes silvestres de especies domesticadas o cultivadas (decisión VII/4, párrafos 29 a) i))*

13. Si bien no se los menciona específicamente, los parientes silvestres de las especies domesticadas o cultivadas no se excluyen de ninguno de los criterios. Las Partes pueden identificar y designar sitios a este fin aplicando los Criterios 2 (relativo a las especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas), 3 (relativo a poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica de una región biogeográfica determinada), 7 (si la especie es un pez) y el recientemente adoptado Criterio 9 (“Un humedal deberá considerarse de importancia internacional si sustenta habitualmente el 1% de los individuos de la población de una especie o subespecie dependiente de los humedales que sea una especie animal no aviaría” - Ref. Resolución Ramsar IX.1, Anexo B). Los parientes silvestres de las especies vegetales domesticadas o cultivadas se pueden incluir en los Criterios 2 y 3, mientras que los criterios 7 y 9 se aplican a los animales.

2. *Criterios para la identificación y designación de humedales que sirven de sostén a especies o comunidades y genomas o genes de importancia económica, social, científica o cultural (decisión VII/4, párrafo 29 a) ii))*

14. En su orientación a la novena reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención de Ramsar, el GECT determinó que la designación de sitios aplicando criterios económicos, sociales o culturales resultaba factible en el contexto de la aplicación del Criterio 1 (un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada). La clave de su interpretación radica en la consideración de los servicios de ecosistemas pertinentes proporcionados por los humedales como determinante clave de su designación como sitio, y entre dichos servicios se incluyen aquellos que proporcionan beneficios económicos, sociales o culturales. La Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar, si bien no adoptó en su novena reunión la orientación explícita recomendada por el GECT, hizo cambios importantes en la dirección propuesta enmendando la orientación específica, según se indica a continuación, permitiendo que se perfeccionaran más a fondo los enfoques conforme a la experiencia de las Partes contratantes.

15. Las cuestiones de valores culturales y actividades socioeconómicas están implícitamente reconocidas en el lineamiento 168 para la selección de sitios Ramsar (relacionado con el Criterio 1), particularmente en lo referente al papel ecológico de los humedales. El GECT determinó que la función hidrológica, biológica o ecológica comprende el suministro de servicios de los ecosistemas, entre los que se encuentran los beneficios socioeconómicos y los valores culturales sostenibles. La Conferencia de las

Partes en la Convención de Ramsar adoptó orientación ampliada del Criterio 1 en este sentido en su novena reunión por medio de la resolución IX.1, anexo A (“Marco Conceptual para el uso racional de los humedales y el mantenimiento de sus características ecológicas”). Esta orientación ampliada aplica los términos y conceptos de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio junto con una definición actualizada de las características ecológicas (“Las características ecológicas son la combinación de los componentes, procesos y beneficios/servicios del ecosistema que caracterizan al humedal en un determinado momento”). Estos servicios incluyen los servicios culturales (resolución IX.1, anexo A, párrafo 7). La obligación de mantener todo valor y función cultural y socioeconómica se aplicaría sólo a los sitios cuyos valores y funciones fuesen especificados como argumentación para ser considerados como sitios conforme al Criterio 1. No se aplicaría en cambio a los sitios previamente designados con el Criterio 1, si los servicios de los ecosistemas no hubieran sido específicamente destacados por la Parte Contratante. La orientación para la aplicación del Criterio 1 no crea nuevas obligaciones de presentación de informes.

16. Un problema clave de la aplicación del Criterio 1 y su lineamiento modificado es cómo definir los niveles de importancia *internacional* que serán en última instancia determinados por una Parte Contratante. Quizá sea posible que se elaboren lineamientos más detallados en el futuro sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación del Criterio 1 modificado.

17. La Resolución IX.21 se refiere específicamente a tomar en cuenta los valores culturales de los humedales. Dicha resolución indica que las comunidades indígenas y locales han desarrollado importantes relaciones culturales y prácticas de uso sostenible y que estos grupos han de tener una voz decisiva en los asuntos relacionados con su patrimonio cultural. En el párrafo 12 de esta resolución, las Partes Contratantes convinieron en que un humedal también se debe considerar que es de importancia internacional cuando, además de los correspondientes valores ecológicos, dispone de ejemplos que ilustran importantes valores culturales, ya sean materiales o no, relacionados con su origen, conservación y/o funcionamiento ecológico.

18. Respecto de la designación de un sitio sobre la base de su “importancia científica”, dicha importancia no es determinada directamente por la ciencia en sí, sino por la exclusividad (o importancia internacional) del sitio o biota y/o las características ecológicas en las que radica el interés científico. Por lo tanto, las Partes pueden identificar y designar sitios utilizando estos criterios, y entre las razones para hacerlo pueden incluir la “importancia científica”, si procede. El Anexo E de la Resolución IX/1 ha proporcionado mayor orientación que resaltarán los aspectos científicos de todos los sitios Ramsar en cuanto que, para presentar informes acerca de los indicadores propuestos sobre la situación de sus características ecológicas, amenazas y tendencias, se requerirá una mejor investigación científica de cada aspecto.

19. Las opciones de identificación y designación de sitios usando criterios genéticos no se excluyen específicamente. Por ejemplo, se podría utilizar el Criterio 2, según la definición o interpretación del término “especie”. Se pueden utilizar los Criterios 3, 6 (para aves acuáticas), 7 (para peces) y 9 (para otras especies animales no aviarias) dado que una “población” es un grupo de organismos que son distintos (genéticamente) de otros grupos de la especie. Los ecosistemas de humedal se caracterizan por su alto grado de diversidad genética (sobre todo teniendo en cuenta la variabilidad genética entre poblaciones, de una misma, o de distintas, cuencas hidrográficas o lagos). La diversidad genética es un componente importante de la diversidad biológica que está bajo creciente amenaza (particularmente por los impactos de genes exóticos invasores).

3. *Criterios para la identificación y designación de humedales que sirven de sostén a especies o comunidades que son importantes para la investigación sobre la conservación y utilización sostenible de la*

diversidad biológica, comprendidos los indicadores de la salud e integridad del ecosistema (decisión VII/4, párrafo 29 a) iii))

20. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar observó que la designación de sitios basada en su importancia para la investigación, como criterio independiente, rebasa el ámbito del Artículo 2.2 de la Convención, aunque reconoció que la existencia de programas y centros educativos y de investigación pueden realzar en gran medida el valor de un humedal. La orientación que figura en el Marco Estratégico revisado (Resolución Ramsar IX.1, anexo B) establece que un humedal tendría que satisfacer primero uno de los criterios para poder establecer su importancia internacional. Los intereses educativos y de investigación serían entonces aspectos adicionales que se tomarían en cuenta para decidir si se debe designar un humedal.

4. *Criterios para la identificación y designación de humedales que sirven de sostén a poblaciones importantes de grupos taxonómicos con especies que dependen de humedales, comprendidos, entre otros, los anfibios (decisión VII/4, párrafo 29 a) iv))*

21. El nuevo Criterio 9 (ver supra) incluye por ciento importantes consideraciones para todos los animales, incluidos los anfibios, pero no las plantas. Un elemento clave para el éxito del Criterio 6 (un criterio similar que se aplica únicamente a las aves acuáticas) ha sido la existencia de evaluaciones arbitradas sobre el tamaño de poblaciones biogeográficas. Los datos sobre aves acuáticas varían, pero son relativamente sólidos en comparación con muchos otros taxones. El GECT ha indicado que en la justificación de la aplicación del Criterio 9 se deben incluir sólo las especies y subespecies para las que existan estimaciones fiables de sus poblaciones que hayan sido publicadas. Cuando no se cuente con dicha información, las Partes Contratantes deben considerar la designación de especies animales no aviarías importantes con arreglo al Criterio 4. Para la mejor aplicación del Criterio 9, las Partes Contratantes deben brindar asistencia, cuando sea posible, mediante el suministro de esos datos a la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN y a sus Grupos de Especialistas, con el fin de apoyar las actualizaciones futuras y la revisión de las estimaciones internacionales de poblaciones (Resolución IX/1, anexo B, párrafo A23).

B. *Consideración de la elaboración de criterios adicionales, incluidos, de ser pertinente, criterios cuantitativos (decisión VII/4, párrafo 29 b))*

22. El GECT ha considerado detenidamente este asunto y se ha revisado el historial de la elaboración de criterios cuantitativos. Los requisitos de criterios cuantitativos adicionales han sido cumplidos en gran medida mediante el nuevo Criterio 9 propuesto (que permite la designación de sitios para todos los taxones no aviarios que dependen de humedales). Esto incorpora el elemento cuantitativo (basado sobre el tamaño de la población de una especie) que requiere el párrafo 29 b) de la decisión VII/4.

C. *Directrices sobre la escala geográfica a la cual deben aplicarse los criterios (decisión VII/4, párrafo 29 c)) y la interpretación y aplicación de los criterios Ramsar a escala nacional y regional (decisión VII/4, párrafo 30)*

23. La identificación y designación de sitios Ramsar, en virtud de la Convención misma, se realizan a nivel nacional. La escala geográfica en la que se aplican los criterios está, por lo regular, implícita dentro de los propios criterios. Por ejemplo: a) la escala geográfica para los criterios que se refieren a las regiones biogeográficas y/o poblaciones de taxones (Criterios 1, 3, 6, 7 y 9) es el límite de esa región biogeográfica y/o población; y b) para otros criterios, la escala geográfica son los límites del propio humedal. En relación con el Criterio 1, la Resolución IX.1, Anexo B, párrafo A3 ha enmendado la

orientación en cuanto a que, cuando se seleccione un esquema de regionalización biogeográfica, será por lo general muy apropiado utilizar un esquema continental, regional o supranacional, más que uno de carácter nacional o subnacional.

24. Si bien la designación Ramsar sólo puede realizarse dentro del territorio soberano de una Parte, se puede dar cabida a consideraciones “regionales”, si así se desea, conforme al enfoque biogeográfico antes mencionado. También estas consideraciones son alentadas por la resolución VII.19 (anexo) de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar sobre lineamientos para la cooperación internacional, por ejemplo, para establecer redes de sitios designados a escala de las rutas migratorias a escala de ruta de vuelo para las aves migratorias o corredores de migración para los peces, etc.

25. La consideración de la escala geográfica en la designación de sitios también resulta pertinente para la actividad 1.1.5 del programa de trabajo sobre áreas protegidas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (decisión VII/28, anexo), que requiere que las Partes completen análisis de lagunas de los sistemas de áreas protegidas en el nivel nacional y regional sobre la base de los requisitos de sistemas de áreas protegidas que conserven de manera adecuada la diversidad biológica y los ecosistemas terrestres, marinos y de aguas continentales. En los análisis de lagunas debería tenerse en cuenta el Anexo I del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros criterios pertinentes tales como la imposibilidad de reemplazar los componentes deseados de la diversidad biológica, los requisitos de magnitud mínima efectiva y viabilidad, los requisitos de migración de especies, la integridad, procesos ecológicos y servicios a los ecosistemas.

II. RACIONALIZACIÓN DE LA LABOR TÉCNICA DEL CDB Y LA CONVENCIÓN DE RAMSAR

26. En la decisión VIII/20, párrafo 5 a), como se indicó supra, la Conferencia de las Partes se refirió específicamente a la relación entre los requerimientos de la labor y la del GECT de Ramsar en su decisión VII/4. En la práctica, las relaciones de trabajo entre ambos convenios son más complejas. Por ejemplo, gran parte de la labor que se pide que emprenda el Secretario Ejecutivo, según proceda, generalmente se lleva a cabo en colaboración con la Secretaría de Ramsar, lo que normalmente incluye al GECT, ya sea formal o informalmente. Por lo tanto, el Secretario Ejecutivo ha realizado un examen más exhaustivo del progreso en relación con la decisión VII/4 y lo indicó en relación con las actividades pertinentes a ser desempeñadas por el Secretario Ejecutivo, el OSACTT, la Secretaría de Ramsar y el GECT. Los resultados se presentan en un documento de información (UNEP/CBD/SBSTTA/13/INF/16), que informa acerca de la situación de las actividades a la fecha y las actividades del GECT en curso y propuestas, e identifica dónde pueden introducirse mejoras en las relaciones de trabajo entre ambas secretarías y órganos científicos.

27. Todas las actividades con límites de tiempo específico se han desempeñado conforme al calendario y hay mecanismos vigentes para abordar aquellos con plazos que se extienden después de la decimotercera reunión del OSACTT. Varias actividades están “en curso”, pero éstas generalmente reflejan el hecho de que la labor del GECT acerca de dichos asuntos es, y debería ser, continua. Resulta difícil cuantificar el progreso, ya que las actividades varían en gran medida en cuanto a su complejidad y el esfuerzo requerido. Resulta claro que, a los fines actuales, la colaboración técnica entre ambos convenios está funcionando muy bien (tal como lo señala la Conferencia de las Partes en el preámbulo de su decisión VIII/20). A continuación se describen las esferas en las que la colaboración se puede mejorar aún más.

A. *Expresión más clara de las funciones respectivas de ambos convenios, Secretarías y órganos científicos*

28. En su decisión III/21 la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoció a la Convención de Ramsar sobre los Humedales como asociado con funciones de dirección en la ejecución de actividades relacionadas con los humedales para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Existe una inteligencia común al respecto en los niveles de las Conferencias de las Partes, las Secretarías y los órganos científicos. Pero la claridad de esta decisión no siempre se refleja en la práctica. Por ejemplo, en la decisión VII/4 se pide que muchas de las actividades se realicen “en forma conjunta” entre ambas Secretarías (ya sea en conjunto con el GECT o no). En la práctica, la Secretaría de Ramsar y/o el GECT cuentan con muchos más recursos que la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica respecto de la labor científica requerida y, en realidad, en la mayoría de las esferas técnicas, realizan la mayor parte de las actividades “conjuntas”. Se podría brindar mayor reconocimiento a este arreglo, según proceda, tanto a fin de reconocer el papel de la Convención de Ramsar como de aclarar el papel de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el OSACTT.

29. Recientemente, el OSACTT ha avanzado claramente en este sentido. Por ejemplo, la recomendación XI/9 del OSACTT, párrafos 5 y 6, pide al Secretario Ejecutivo que invite a la Convención de Ramsar a dirigir la labor en varios asuntos. Otras medidas en este sentido, cuando proceda, ayudarían a la aplicación práctica de la intención de la decisión III/21, promoviendo una relación basada en una clara declaración respecto de los papeles y competencias respectivas y, lo que resulta importante, permitirían a la Secretario Ejecutivo priorizar las actividades de mejor manera. En las esferas apropiadas y pertinentes, también resulta lógica que la Convención de Ramsar (o el GECT) inviten al Convenio sobre la Diversidad Biológica (o el OSACTT) a que hagan lo mismo. Naturalmente, dichas invitaciones se deberían basar sobre el diálogo entre ambos convenios, sus órganos científicos o secretarías, según corresponda.

30. Al respecto, se presenta la importante oportunidad de indicar claramente los respectivos papeles de ambos convenios en la revisión a fondo del programa de trabajo que se prevé realizar en la décima Conferencia de las Partes (decisión VIII/10, anexo II).

B. *Aspectos relativos a la financiación de las invitaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica para que Ramsar emprenda una labor*

31. Si bien la Conferencia de las Partes (por ej., la decisión VII/4 en sí misma) y/o el OSACTT han invitado a menudo a la Convención de Ramsar a que emprenda una importante labor en su nombre, rara vez se han asignado recursos para que la Convención de Ramsar emprenda dicha labor. Se han dispuesto fondos discretionarios o voluntarios para cumplir con la ejecución de las actividades conjuntas, en forma *ad hoc*, y dicho arreglo resulta satisfactorio para algunas de las Partes. Pero la realidad es que la medida en que la Convención de Ramsar pueda responder a su función en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica depende de la disponibilidad de sus propios recursos independientes. Por lo tanto, las esferas prioritarias para la labor de Ramsar han tendido, naturalmente, a tener precedencia.

32. Se debería prestar más atención en los debates futuros a realzar la capacidad de la Convención de Ramsar para respaldar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica cuando y donde proceda. Si bien resulta claramente inapropiado considerar que la financiación de unidad central del Convenio sobre la Diversidad Biológica se asigne a la Convención de Ramsar, existe la oportunidad de aumentar aún más la concienciación entre las fuentes de financiación potenciales en cuanto a que las inversiones en las actividades apropiadas y pertinentes desempeñadas por la Convención de Ramsar ofrecen importantes beneficios mutuos por medio de una mejora en la aplicación de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

C. Divulgación de información de parte de ambos convenios y entre ambos

33. Una importante cantidad de actividades del programa de trabajo dependen de que la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica o la Convención de Ramsar suministren la información pertinente al Convenio sobre la Diversidad Biológica, ya sea entre las secretarías y órganos científicos o entre las Partes. Del mismo modo, la Convención de Ramsar necesita estar informada acerca de las actividades y resultados del Convenio sobre la Diversidad Biológica. No se ha realizado un análisis a fondo de la eficacia de este flujo de información. Sin embargo, pueden identificarse debilidades en el sistema actual. Cuando se intercambia la información solicitada o pertinente (en cualquiera de los dos sentidos) entre las Conferencias de las Partes, u órganos científicos, el flujo de información se puede supervisar. Sin embargo, el flujo de información en otros contextos puede resultar menos transparente. Por ejemplo, la decisión VII/4 formula diversas invitaciones a la Convención de Ramsar para que “dé a conocer información a las Partes [en el CDB]”, pero los mecanismos a tal fin son limitados, y su eficacia resulta cuestionable. Generalmente, resulta relativamente fácil “dar a conocer”, pero la concienciación de los interesados pertinentes acerca de su disponibilidad y pertinencia es un asunto muy diferente.

34. La Convención de Ramsar posee gran cantidad de información y orientación pertinente para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (y *vice-versa*) incluso en esferas que van más allá del programa de trabajo de aguas continentales. El valor de esta información requiere que se adopten medidas para aumentar al máximo su impacto en los interesados clave. Existe la oportunidad relacionada para mejorar la manera en que ambos convenios colaboran en cuanto a las actividades de comunicación, educación y conciencia pública (CEPA). Ambas secretarías han aprovechado buenas oportunidades, pero en general de manera *ad hoc*.

35. Gran parte de flujo de información puede producirse, y se produce, a través de sus respectivos sitios Web. Sin embargo, ninguno de los dos proporciona información de acceso especialmente sencillo acerca de los papeles respectivos que desempeñan ambos convenios, en qué medida la información de Ramsar resulta pertinente para el Convenio sobre la Diversidad Biológica (y *vice-versa*), cómo se genera y se puede usar, y cómo se relaciona con las decisiones o resoluciones de cualquiera de los dos convenios. El problema se complica aún más debido a que ambos convenios utilizan terminología diferente en muchas áreas. El sitio Web de 1 Convenio sobre la Diversidad Biológica requiere grandes mejoras al respecto, pero esta mejora podría resultar más eficaz si se realiza en conjunto con un examen de la divulgación de información, armonización de sitios Web y estrategia conjunta del CEPA para ambos convenios respecto de sus intereses conjuntos. En vista de la información contenida, la inversión que requiere su generación y la importancia de su utilización para la aplicación eficaz, dicha actividad justifica que se le dediquen los recursos adecuados. También resultaría extremadamente pertinente como caso de prueba para mejorar el flujo de la información y la concienciación respecto de los vínculos entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos ambientales multilaterales.

III. PROGRESO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES ARMONIZADA ENTRE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (DECISIÓN VIII/20, PÁRRAFO 5 b))

36. Actualmente, la división de Convenios sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-DELC) y el Centro Mundial de Vigilancia para la Conservación del PNUMA (PNUMA-WCMC) están analizando opciones acerca del estilo y enfoque de un marco de este tipo para ambos convenios, como parte de un proyecto del PNUMA para desarrollar otras oportunidades para la armonización de la presentación de informes entre los convenios relacionados con la diversidad biológica, dentro del marco más amplio de la gestión de los conocimientos. Esta labor, sobre la que se presentará un informe inicialmente a fines de 2007, está examinando entre otras cosas, las relaciones entre el programa de trabajo sobre aguas continentales y sus objetivos y los mecanismos de presentación de informes existentes en el marco de la Convención de Ramsar en su papel de socio

principal del Convenio sobre la Diversidad Biológica en la aplicación relativa a los humedales. En particular, esta labor establecerá los vínculos y relaciones entre los objetivos, acciones, metas y objetivo del programa de trabajo de aguas continentales, los formatos de presentaciones de informes nacionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar y la medida en que éstos pueden proporcionar la base para un marco de presentación de informes para las aguas continentales. Además, dado que la cobertura de los humedales de la Convención de Ramsar también alcanza a los humedales costeros y marinos próximos a la orilla, la labor de la DELC del PNUMA y del WCMC del PNUMA también está examinando en qué medida los informes nacionales de Ramsar pueden contribuir a la presentación de informes comunes acerca del programa de trabajo de diversidad biológica marina y costera en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Dado que también hay humedales presentes en cada uno de los restantes biomas, esta labor también resultará pertinente a aspectos de presentación de informes comunes para todos los programas de trabajo en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

37. El Modelo para los Informes Nacionales de las Partes Contratantes que informan a la décima reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes que se celebrará en Changwon, República de Corea, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2008 ha sido emitido recientemente por la Secretaría de Ramsar, y está disponible en: http://www.ramsar.org/cop10/cop10_nrform_e.doc. Conforme a las instrucciones del Comité Permanente de la Convención de Ramsar, el modelo para la COP-10 ha sido sustancialmente modificado respecto de los modelos utilizados para la COP-8 y la COP-9. Especialmente, su núcleo se basa en 66 indicadores orientados a los procesos relacionados con la aplicación de la Convención, que cubren aspectos de cada una de las estrategias de aplicación adoptadas en el Plan de trabajo de la Convención para 2006-2008. Además de permitir a las Partes Contratantes informar acerca de aspectos claves de sus progresos en la aplicación, estos indicadores de procesos del Informe nacional también desempeñarán un papel clave en la evaluación de un conjunto de “indicadores sobre ecología orientados a los resultados” relativos a la eficacia de la aplicación de la Convención de Ramsar, que están siendo elaborados por el GECT actualmente, a fin de que sean considerados por la COP-10 de la Convención de Ramsar. Varios de estos indicadores están a su vez estrechamente vinculados con los indicadores para la meta 2010 para la diversidad biológica en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de manera tal que la evaluación y la presentación de informes acerca de los mismos, a través del proyecto de Asociación para Indicadores para la Diversidad Biológica 2010, apoyado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y coordinado por el WCMC del PNUMA, también contribuirá a la evaluación de la eficacia de la aplicación de la Convención de Ramsar. Estas últimas actividades también se realizan, entre otras cosas, en respuesta a la decisión VIII/15, párrafo 25, en la que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica invitó a la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar a contribuir a aplicación de los objetivos para la diversidad biológica de las aguas continentales y marina y costera, a supervisar los progresos para cumplir con los mismos y a elaborar más a fondo los objetivos para la aplicación específica a los humedales.

38. Además de los informes nacionales trieniales, también resultan pertinentes otros tipos de informes presentados en el marco de la Convención de Ramsar. En particular, en su novena reunión, la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar pidió al GECT que elabore un marco consolidado para detectar, comunicar y responder a cambios en las características ecológicas de los sitios Ramsar y otros humedales (resolución IX.2, anexo I). Las propuestas para este marco consolidado, que a su vez contribuirá a la evaluación de la situación y las tendencias de las características ecológicas de los sitios Ramsar y otros humedales, estarán disponibles en 2008 (para la décima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar).

39. Las dos secretarías, desde luego, se comunicarán más detalladamente sobre este asunto. Los requisitos clave para el Convenio sobre la Diversidad Biológica mantienen su enfoque en los informes orientados a los resultados, más que a los procesos (a menos que estén vinculados con resultados), reducir de las cargas de trabajo y asegurar que los informes continúen siendo pertinentes proporcionan

información para los objetivos futuros. El nuevo marco de presentación de informes nacionales de la Convención de Ramsar, tal como sea debatido, desarrollado y aprobado por la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar, también proporcionará información útil para la revisión a fondo del programa de trabajo que se prevé realizar en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

IV. INFORMACIÓN EXISTENTE ACERCA DE LA ASIGNACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS PARA MANTENER LAS FUNCIONES ECOLÓGICAS

40. La asignación y el manejo de los recursos hídricos son una necesidad crítica para mantener las funciones ecológicas de los humedales. El uso insostenible de los recursos hídricos, por ejemplo la extracción excesiva de agua de los ríos, es un importante impulsor de la pérdida de diversidad biológica de las aguas continentales, y es por cierto la principal amenaza estos ecosistemas, dado que las demandas de agua aumentan rápidamente y el cambio climático origina grandes cambios en el ciclo hidrológico de la tierra. El GECT y las organizaciones asociadas internacionales principales (que, en este contexto, incluyen a Wetlands International, el Instituto Internacional de Gestión de Recursos Hídricos y el Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO) han realizado una importante labor técnica en relación con este tema. Se dispone de amplia orientación sobre este tema por intermedio de la Convención de Ramsar, especialmente los Manuales para el Uso Racional de los Humedales (3a. Edición). El Manual 6 (Lineamientos acerca del agua) explica en detalle la importancia de los vínculos entre la asignación y manejo del agua y el funcionamiento de los humedales. El Manual 7 (Manejo de cuencas hidrográficas) explica la función del manejo del agua en el contexto del manejo de las cuencas hidrográficas. El Manual 8 (Asignación y manejo de los recursos hídricos) proporciona amplia información de antecedentes y orientación sobre política y manejo para la asignación y el manejo de los recursos hídricos. El Manual 3 (Leyes e instituciones) proporciona orientación acerca del examen de las leyes e instituciones para promover la conservación y el uso racional de los humedales. Este manual incorpora orientación adicional de la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN, en su Serie de Política y Derecho Ambiental N° 38 (Shine y de Klemm, 1999, *Wetlands, Water and the Law*). El Manual 17 (Cooperación internacional) proporciona lineamientos para que las partes contratantes identifiquen con urgencia sus sistemas de humedales compartidos (incluidos aquellos en la zona costera) y cooperen en el manejo de los mismos con la jurisdicción o jurisdicciones adyacentes. Esta cooperación puede extenderse a los arreglos formales de manejo o colaboración para desarrollo y la aplicación de un plan de manejo para el sitio. La Serie de Política y Derecho Ambiental N° 55 (Iza (ed.), 2004, *International Water Governance: Conservation of Freshwater Ecosystems*. vol. 1, *International Agreements - Compilation and Analysis*) presenta un examen de los marcos jurídicos existentes en el nivel nacional, regional e internacional para la asignación y el manejo de los recursos hídricos.

41. Un tema relacionado es el manejo de los flujos ambientales, que es un enfoque metodológico para lograr una asignación de recursos hídricos equilibrada. El GECT está preparando dos informes técnicos pertinentes: i) metodologías para evaluar la vulnerabilidad de los humedales ante el cambio de sus características ecológicas y ii) exámenes de las metodologías de flujos ambientales para ríos, estuarios y ambientes cercanos a la orilla, y humedales continentales no ribereños. El plan de trabajo del GECT (2006-2008) incluye el desarrollo de orientación adicional inclusive sobre la aplicación de los requerimientos de agua ambientales, el examen del derecho del agua y ambiental respecto de los flujos ambientales y los impactos de las represas en los humedales y sistemas fluviales. Se está preparando un informe para la COP-10 de la Ramsar (octubre-noviembre de 2008) acerca de buenas prácticas en la asignación y manejo de los recursos hídricos para mantener las funciones ecológicas de los humedales. El Secretario Ejecutivo pondrá esta información adicional a disposición del OSACTT y la Conferencia de las Partes a medida que sea divulgada.

42. En aquellos casos en que los países comparten ríos o lagos, la asignación y el manejo transfronterizos de los recursos hídricos continúa siendo un importante desafío para la mejora de la sostenibilidad de los ecosistemas de aguas continentales. Enfrentar este desafío requiere, entre otras cosas, una mejor cooperación internacional usando el enfoque por ecosistemas. El programa de trabajo (decisión VII/4, anexo) se refiere a la necesidad de abordar las cuestiones relacionadas con la asignación de los recursos hídricos en la meta 1.1. (Incorporar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica a todos los sectores pertinentes que se relacionan con los recursos hídricos y la gestión de cuencas hidrográficas, tomando en cuenta el enfoque por ecosistemas y específicamente en las actividades 1.1.2 (para las Partes) y 1.1.10 a) (para el OSACTT) y la meta 2.3 (Ofrecer los incentivos y las medidas de valoración apropiadas para apoyar la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de las aguas continentales y eliminar, o modificar según convenga, cualesquiera incentivos perjudiciales que se oponen a dicha conservación y utilización sostenible de los ecosistemas puesto que están relacionados con la conservación de la diversidad biológica) y específicamente la actividad 2.3.1 (para las Partes).

43. El Artículo 5 tanto del Convenio sobre la Diversidad Biológica como de la Convención de Ramsar se refiere a la cooperación entre las Partes (o Partes Contratantes) en asuntos de interés mutuo. En toda la orientación antes mencionada se señala la urgente necesidad de mejorar la asignación y el manejo de los recursos hídricos en los ríos y humedales transfronterizos. Dos convenios internacionales existentes son de especial importancia para la aplicación de la decisión VII/4, especialmente en relación con la asignación de los recursos hídricos y las cuestiones de manejo de los recursos hídricos transfronterizos.

a) El Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales de la CEE-ONU, celebrado en Helsinki el 17 de marzo de 1992, que entró en vigencia el 6 de octubre de 1996 y actualmente está abierto solo a estados pertenecientes a la CEE-ONU (las enmiendas que abrieron el Convenio a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, adoptadas en noviembre de 2003, aún no han sido ratificadas); y

b) El Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, adoptado por abrumadora mayoría en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de mayo de 1997, que aún no ha entrado en vigencia, que requiere otras 19 ratificaciones (a septiembre de 2007), destacado junto con el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la invitación del Secretario General “para la participación y aplicación universal, un marco legal abarcador para la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el Evento de Tratados de las Naciones Unidas, celebrado los días 25 a 27 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2007.

44. Existe un oportunidad clara y urgente para poner en funcionamiento las disposiciones de la decisión VII/4 por medio de una mayor participación en estos convenios. Ambos convenios, tanto en cuanto al contexto jurídico como a su potencial contribución a la aplicación de la decisión VII/4 se complementan mucho entre sí. El Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales hace hincapié en el control de la contaminación de los recursos hídricos transfronterizos, una esfera en la que ya ha hecho una contribución positiva, aunque también cubre la mayoría de los restantes aspectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Esta última hace hincapié, si bien no de forma exclusiva, en las cuestiones relacionadas con la asignación de los recursos hídricos transfronterizos. La posible eficacia de dichos convenios también queda demostrada, por ejemplo, por el papel de liderazgo que el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos Internacionales ha desempeñado en el campo de los pagos por los servicios de los ecosistemas en el manejo integrado de los recursos hídricos. Si bien los Estados determinarán, según proceda, la aptitud de cada convenio para sus respectivas necesidades y circunstancias, resulta importante que los Estados apoyen ambos convenios, de lo que ya existen buenos

antecedentes (por ejemplo, todas las Partes en el Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa de 1979 son también Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica).

V. PLAN DE TRABAJO CONJUNTO ENTRE EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA-RAMSAR (2007-2010)

45. El plan de trabajo conjunto entre ambos convenios (2004-2006) caducó a fines de 2006. Ambas secretarías prepararon un nuevo plan de trabajo conjunto (2007-2010) que fue provisionalmente convenido en principio por ambas secretarías el 15 de diciembre de 2006. Dicho plan se reproduce en el anexo a los fines de la información del OSACTT. El plan de trabajo conjunto 2007-2010 fue avalado por el Comité Permanente de la Convención de Ramsar el 14 de febrero de 2007 (decisión SC/35-30).

Anexo

**EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB) Y LA CONVENCIÓN DE
RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES (RAMSAR)**

*Programa de trabajo conjunto
2007-2010*

Avalado por la decisión SC/35-30 del Comité Permanente de Ramsar, febrero de 2007

Contexto

El medio ambiente mundial está cambiando rápidamente y esto afecta la capacidad de los ecosistemas para suministrar los servicios necesarios para sostener y mejorar el bienestar del ser humano. El desarrollo de políticas, la planificación y la ordenación basada en el enfoque por ecosistemas resultan esenciales para promover el suministro continuo de servicios de los ecosistemas. Entre estos servicios, el agua es el más valioso, y el manejo racional de la diversidad biológica y los humedales resulta por lo tanto crítico en este contexto. Además, si bien el cambio climático figura cada vez más en los programas públicos y políticos, la importancia de la diversidad biológica de los humedales para moderar el cambio mundial y sus impactos aún no ha sido suficientemente reconocida.

Meta

La meta de este Plan de trabajo conjunto es la conservación y utilización sostenible y racional de la diversidad biológica, especialmente en los humedales, ayudando a asegurar que se cumpla plenamente con la meta de 2010 para la diversidad biológica.

Justificación

Las secretarías de los convenios reconocen que:

- i) La colaboración continua entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención de Ramsar está estableciendo un buen ejemplo para crear sinergias entre los convenios para cumplir de manera eficaz con los objetivos de ambos convenios (decisión VIII/20 del CDB y resolución Ramsar IX.5) y debemos ampliar estos logros.
- ii) La Convención de Ramsar actúa como asociado con funciones de dirección en lo relativo a los humedales para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- iii) Los convenios no están integrados por las mismas Partes, pero los objetivos y principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica están representados en la Convención de Ramsar y *vice-versa*, y se apoyan entre sí.
- iv) El Artículo 1.1. de la Convención de Ramsar afirma que “a los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no excede de seis metros”;
- v) Por lo tanto, hay humedales presentes en todos los biomas y éstos se ven potencialmente afectados por actividades de todos los sectores; se requiere un manejo apropiado de la tierra y los recursos hídricos, aplicando el enfoque por ecosistemas en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para cumplir con la meta. En consecuencia, el plan de trabajo conjunto cubrirá todos los programas temáticos y cuestiones intersectoriales del Convenio sobre la Diversidad Biológica y cubrirá todas las resoluciones pertinentes adoptadas en el contexto de la Convención de Ramsar.
- vi) La diversidad biológica de los humedales se encuentra sometida a la más grave de las amenazas, y dichas amenazas se están incrementando rápidamente, especialmente a causa de demandas de agua en conflicto del ser humano;

/...

- vii) La pérdida continua de diversidad biológica de los humedales socavará gravemente el suministro de los importantes servicios provistos por estos ecosistemas y será una importante limitación para cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la meta para la diversidad biológica;
- viii) El CDB, la Convención de Ramsar y muchos asociados han desarrollado considerables conocimientos técnicos para manejar de mejor manera los recursos terrestres e hídricos a fin de sostener sus beneficios para los pueblos; y
- ix) Si bien se requiere un mayor desarrollo de instrumentos técnicos en algunas esferas, los requerimientos clave para el cumplimiento de los objetivos de este plan de trabajo conjunto se centran en la concienciación pública y política, las debilidades institucionales y las cuestiones relacionadas con la capacidad.

Actividades específicas

La responsabilidad primaria por la aplicación de este plan de trabajo conjunto corresponde a las Partes y a los Órganos de los Convenios. Las Secretarías desempeñan un papel de apoyo y facilitación.

A continuación se presenta una lista indicativa de actividades. La índole flexible e innovadora de este plan de trabajo conjunto tiene por objetivo conducir a otras medidas clave dirigidas a aumentar al máximo su contribución al logro de la meta del plan de trabajo conjunto.

Las *Partes* pueden identificar medidas nacionales específicas, según las circunstancias de cada país. Los centros de coordinación nacionales de ambos convenios deberían cooperar de manera proactiva y flexible para aplicar este programa de trabajo.

A fin de asegurar un uso racional de los humedales, así como la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en todos los ecosistemas, y promover la contribución de la diversidad biológica y los humedales al bienestar del ser humano, las actividades clave incluyen:

- i) Hacer uso del enfoque por ecosistemas en los procesos de planificación en el nivel nacional, regional y local tomando en cuenta los bienes y servicios de los ecosistemas proporcionados por los humedales y otros ecosistemas;
- ii) Elaborar y aplicar estrategias y planes de acción nacionales sobre diversidad biológica y políticas nacionales sobre los humedales de manera coherente y brindando apoyo mutuo;
- iii) Identificar y ejecutar actividades conjuntas para promover la integración de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la utilización racional de los humedales en los planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales pertinentes, incluidas las estrategias de reducción de la pobreza; y
- iv) Promover la aplicación sinérgica de ambos convenios, incluido el programa de trabajo sobre áreas protegidas del CDB y la Lista de Humedales de Importancia Internacional de Ramsar.

Órganos de los convenios. Para los órganos científicos de los convenios, con la posible asistencia de grupos de enlace, grupos de expertos, organizaciones de especialistas o expertos individuales, las actividades clave para apoyar este plan de trabajo conjunto incluyen, entre otras:

- i) Establecer prioridades entre las actividades clave a fin de aplicar ambos convenios de manera que se apoyen mutuamente;
- ii) Armonizar más a fondo el enfoque por ecosistemas y el “uso racional de los humedales” de Ramsar.
- iii) Desarrollar instrumentos para medir los logros hacia la meta 2010 por medio de la elaboración y el uso de indicadores relacionados con los humedales y los recursos hídricos.

- iv) Mejorar la representatividad de las áreas protegidas de humedales, inclusive utilizando los sitios Ramsar como catalizadores para redes de áreas protegidas entre los países para conservar los humedales;
- v) Promover la utilización sostenible de la diversidad biológica de los humedales en el marco del uso racional;
- vi) Asegurar la presentación de informes nacionales armonizada, con inclusión del papel de los informes nacionales para medir la aplicación de este plan de trabajo conjunto;
- vii) Colaborar para cumplir con las metas de los planes estratégicos de ambos convenios, a fin de supervisar y evaluar de mejor manera los respectivos logros en el contexto de la diversidad biológica y los humedales;
- viii) Integrar las consideraciones sobre los humedales y los recursos hídricos en las evaluaciones y procedimientos de impacto ambiental;
- ix) Facilitar la capacidad de acceso a los datos y el funcionamiento interrelacionado entre las bases de datos de Ramsar y el mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluidos sus nodos nacionales;
- x) Identificar oportunidades estratégicas y formular planes para la acción coordinada dentro de la Iniciativa Mundial sobre Comunicaciones, Educación y Conciencia Pública (CEPA); y
- xi) Identificar con más detalle y promover la importancia de la diversidad biológica para comprender y manejar la diversidad biológica y los humedales.

Las secretarías promoverán la aplicación del plan de trabajo conjunto o le brindarán asistencia por medio de, entre otras cosas:

- i) Todas las actividades solicitadas por sus órganos rectores pertinentes a las metas y objetivos de este plan de trabajo conjunto, reconociendo las diferencias entre los recursos y las ventajas comparativas de que dispone cada secretaría; e
- ii) Enfoques innovadores, dentro de los recursos disponibles, para aplicar este plan de trabajo conjunto, haciendo especial hincapié en:
 - a) Participar con los principales grupos y asociados en la plena aplicación de las disposiciones de ambos convenios en lo relativo a las cuestiones prioritarias para la conservación, utilización racional y cooperación internacional en relación con los humedales;
 - b) Aumentar la concienciación por medio de actividades de CEPA fortalecidas y más eficaces dirigidas a los principales interesados que incluyen en los resultados relacionados con políticas y manejo para la diversidad biológica, los humedales y los recursos hídricos; y
 - c) Promover, donde sea necesario, la capacidad de las Partes, incluso por medio de la cooperación Sur-Sur.

Presentación de informes

Este plan de trabajo conjunto se utilizará como base para la presentación de informes a los órganos respectivos acerca de las actividades y el progreso de cada secretaría al finalizar cada año calendario.
